



DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA (UAMP)
MINISTERIO PÚBLICO

14-2020

TELS. 22802147 / 22802148 / FAX. 22802152

Fecha: 1° de setiembre de 2020
De: Unidad Administrativa del Ministerio Público.
Para: Fiscales (as) Adjuntos (as), Fiscales (as) Coordinadores (as), Coordinadores (as) Judiciales de todo el país.
Asunto: Registro y control de modalidad laboral durante la declaratoria de emergencia, periodo del 1° al 8 de setiembre de 2020

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PERSONAL LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA:

De conformidad con los lineamientos establecidos en la circular 183-2020 emitida por Corte Plena, en donde se dispone prorrogar las medidas ya establecidas, 1° al 8 de setiembre del año en curso y según lo emitido por la Fiscalía General de la República en la Resolución N° 90-2020, en la cual se reitera que, las jefaturas tienen la autorización para realizar cambios de jornada de trabajo presencial, de forma temporal, en horarios comprendidos entre las 6:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 12:00 m.d. a 6:00 p.m., a todas aquellas personas que fungen en puestos no compatibles con teletrabajo, según lo dispuesto en el acuerdo N° 18-2020 adoptado por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el punto 2.1, sobre la regulación de horarios en el periodo de la declaratoria de emergencia. Adicionalmente, en la circular 67-2020, se estableció el deber de las jefaturas a dar seguimiento y control de lo dispuesto.

Con base en lo anterior se les solicita completar la “*Plantilla para informe de organización en Oficinas MP 1° al 8 de setiembre*”, la cual debe llenarse con la información del estado de todo el personal de labora en el despacho, independientemente de la modalidad en la que se encuentre (presencial, teletrabajo, vacaciones, orden sanitaria) desde el 1° hasta el 8 de setiembre, se aclara que, en el caso de indicar modalidad presencial o teletrabajo, se debe especificar, sin excepción el horario correspondiente de cada funcionario (a).

Asimismo, se les recuerda cumplir con lo establecido en la Circular de Corte Plena N° 87-2020 y continuar registrando oportunamente las condiciones laborales que está desempeñando cada servidor en la Proposición Electrónica de Nombramientos, específicamente en el registro llamado “Control Cierre Covid-19”.

Lic. David Brown Sharpe
Administrador Ministerio Público

CIRCULAR N° 183-2020

Asunto: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 48-2020 del 31 de agosto de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión extraordinaria N° 48-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, artículo XV, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

“CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, se dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19.
2. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.
3. Que el Poder Ejecutivo emitió la directriz 092-S-MTSS-MIDEPLAN para los entes y órganos que están sujetos a su relación de dirección, la cual se encuentra vigente a la fecha de aprobación del presente acuerdo, en donde se establece el deber de los mismos de mantener el aforo de servidores públicos indispensable para la continuidad en la prestación de servicios públicos y siendo así que esta Corte estima procedente tomarla en consideración como referente para la toma de decisiones.
4. Que esta Corte, ha venido adoptando una serie de acuerdos tendientes a asegurar la continuidad de servicios y la protección de personas usuarias y servidoras, conforme se han emitido las diferentes resoluciones y

lineamientos por parte del Ministerio de Salud y con efectos según la vigencia temporal de las dichas disposiciones de dicho Ministerio.

5. Que en sesión extraordinaria N° 44-2020, celebrada el 10 de agosto de 2020, conforme artículo XIV, comunicado mediante circular 164-2020, esta Corte dispuso prorrogar los efectos de los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte, a partir del día 16 de agosto de 2020 y hasta el día 31 del mismo mes para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

6. Que mediante resolución MS-DM-6778-2020. MINISTERIO DE SALUD, de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinte, publicada en el alcance digital 227 de La Gaceta del día 28 de agosto de dos mil veinte, se dispuso establecer disposiciones sanitarias desde el 31 de agosto y al 8 de setiembre de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Naranja, siendo así que en dicho acto administrativo, de manera expresa en su artículo segundo, inciso I.A.2, se excluyó de sus alcances a instituciones del sector público.

7. Que mediante resolución MS-DM-6793-2020. MINISTERIO DE SALUD, de las catorce horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte, publicada en el alcance digital 227 de La Gaceta del día 28 de agosto de dos mil veinte, se establecieron disposiciones sanitarias, desde el 31 de agosto y al 8 de setiembre de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Amarilla, con similar vigencia temporal de la anterior resolución, así como idéntica exclusión de sus alcances respecto a las instituciones del sector público.

8. Que las resoluciones MS-DM-6778-2020. MINISTERIO DE SALUD, de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinte y MS-DM-6793-2020. MINISTERIO DE SALUD, de las catorce horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte, no disponen ningún tipo de cierre para las oficinas administrativas del sector público en el período de tiempo comprendido entre el 31 de agosto y el 8 de setiembre de 2020, manteniéndose con respecto de las mismas y por ende del Poder Judicial, las consideraciones que dieron origen al acuerdo de sesión extraordinaria N° 44-2020, celebrada el 10 de agosto de 2020, conforme artículo XIV.

9. Que analizadas las resoluciones indicadas y conforme el criterio de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial, estima esta Corte, que el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se mantiene vigente al día de hoy, siendo así que además se mantienen vigentes los “*Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)*” y “*Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)*” emitidos por el Ministerio de Salud, así como los “*Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19*”, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que resulta necesario mantener los efectos de las medidas adoptadas hasta el momento por este órgano colegiado, para proteger la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales, asegurando la continuidad de servicios.

10. Que los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en el acuerdo de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII de esta Corte contemplan las disposiciones de los indicados lineamientos, siendo consecuentes con las reglas de la ciencia y la técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que estima este colegio procedente prorrogar su vigencia hasta el día 8 de setiembre de los corrientes, toda vez que se ha demostrado que sus efectos han sido adecuados, suficientes, razonables y proporcionales para proteger la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales con motivo de la prestación de servicios.

POR TANTO

SE ACUERDA: Acoger la propuesta de la Comisión de Emergencias del Poder Judicial y en consecuencia:

1. Prorrogar los efectos de los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte, a partir del día 31 de agosto de 2020 y hasta el día 8 de setiembre del mismo año, para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los efectos del presente acuerdo se encuentran condicionados al mantenimiento del estado de emergencia dispuesto por el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los li-

neamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia.”

2. Solicitar un informe actualizado a las Direcciones de este Poder de la República y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, sobre la situación de los despachos judiciales y si existe alguna jurisdicción que haya presentado un atraso en la realización de audiencias, durante este tiempo en que se han aplicado las medidas debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

San José, 31 de agosto de 2020.

**Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 3267-2020.